



Cuando se produce un desistimiento en el proceso civil, ¿Qué efectos genera la oposición de la parte contraria?

La decisión es discrecional del Juez

Joaquim Martí Martí. Abogado. Socio director de bufetediagonal (Barcelona).

Profesor Consultor en la Universitat Oberta de Catalunya.

El desistimiento se diferencia de la renuncia (ambos conceptos incluidos en el art. 20 LEC) en que el primero se refiere al juicio y la segunda a la acción ejercitada o al derecho que funde su pretensión. El desistimiento, si el demandado presta su conformidad o no se opusiere a él dentro del plazo, permite al actor iniciar un nuevo proceso.

La oposición de la parte contraria comporta que el Juez deba resolver “lo que estime oportuno” (párrafo 3). Esta expresión se refiere al fondo del proceso, es decir, el Juez, una vez presentada oposición de la parte contraria, puede resolver o la continuación del procedimiento no admitiendo el desistimiento; o el sobreseimiento, no considerando relevante la falta de consentimiento de la parte contraria. Así pues, los efectos que genera la oposición se trasladan al Juez, que debe resolver sobre la petición de desistimiento del actor. Si el juez acordase la continuación del procedimiento, resultarían aplicables las reglas sobre costas contenidas en los arts 394 y 398 LEC; es decir, habrá que esperar a Sentencia para la fijación de esa condena. En caso de que se acuerde el desistimiento a pesar de la oposición del demandado, las costas deben imponerse al actor; condena en costas que ...